



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00038-00. PPP

Informe Secretarial: A Despacho de la Señora Juez, informando que se fijó fecha para audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P. en proveído que antecede, sin embargo, oteado el expediente, encuentra esta funcionaria judicial, procedente adelantar en la data señalada la audiencia que trata el canon 373 ibidem. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, junio 13 de 2023

Oficial mayor

Auto No. 1267

Radicación Nro. 760013110010-2022-00038-00

Santiago de Cali, junio trece (13) dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se procederá a señalar fecha para la audiencia que trata el artículo 373 del C.G.P., en la misma data que señaló la audiencia del canon 372 ibidem.

Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurran personalmente a absolver los interrogatorios, así como también se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia.¹

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali-Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **08:30 A.M., DEL DÍA 22 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2023**, para llevar a cabo también la audiencia prevista en el art. 373 del C.G.P.

¹ ART. 205 y 372 No. 4 del C.G.P.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00038-00. PPP

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas:

2.1. PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTAL. Téngase en cuenta los documentos aportados así:

- Registro civil de nacimiento de MARIA ANDREA ZUÑIGA VIANA
- Certificado de nacimiento del estado de Florida EEUU
- Concepto terapéutico de la NNA M.A.Z.V.
- Certificado de inscripción al taller de dibujo y pintura del Instituto de Educación no formal – Taller Academia Labrada
- Certificado de matrícula escolar de la NNA M.A.Z.V. al grado segundo de básica primaria, año lectivo 2021-2022
- Contrato laboral de la señora NICOLETTE VIANA PUENTES
- Mensajes de WhatsApp

2.1.2. TESTIMONIALES:

Como quiera que los testigos solicitados en el acápite testimonial cumplen con el requisito establecido en el artículo 212 del C.G.P., se decretan los siguientes:

- MARÍA DEL ROSARIO PUENTES CALERO
- MARIA ELENA PUENTES ZAMANIEGO
- CAROLINA CRUZ ARTEAGA

2.1.3. PARTE DEMANDADA

3.1.2 No se decretan como quiera que no contestó la demanda

2.1.4. DE OFICIO



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00038-00. PPP

2.1.4.1 Recepcionar el testimonio de los señores MARIA DEL ROCIO PUENTES CALERO, JUAN CARLOS VIANA BOHORQUEZ (abuelos maternos).

2.1.4.2. Oficiar al Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cali, para que certifique el estado del proceso de regulación de visitas radicado bajo la partida única nacional No. 7600131100120220053900 adelantada por el ICBF en defensa de los intereses de la NNA M.A.Z.V. y contra la señora NICOLETTE VIANA PUENTES.

TERCERO. ADVERTIR a las partes y apoderados que: deben concurrir con los testigos y documentos de identidad; la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia hará presumir por ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca78540d9b11a8ed093cc79cd5636fe183ab0fb53f26783108f11f3852cb348**

Documento generado en 13/06/2023 03:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>